



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
RESOLUCION NUMERO **CRA 85** DE 19 99
(04 JUN. 1999)

Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. en el municipio de Dosquebradas

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 73 (inciso primero) y 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que "Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

SEGUNDO.- Que la Resolución 15 de 1997 establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

TERCERO.- Que los Artículos 5° y 19° de la Resolución 15 de 1997 establecieron el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final, correspondiéndole al municipio de Dosquebradas el tratamiento asignado a la categoría "resto de municipios" es decir, botadero (\$2.000/tonelada).

CUARTO.- Que el Artículo 18° de la Resolución No. 15 de 1997 estableció como parámetro h_0 (tiempo medio de viaje no productivo) para el municipio de Dosquebradas el mismo que corresponde al resto de municipios de los allí presentados, es decir, 1 hora.

QUINTO.- Que la Comisión expidió las Resoluciones 26 y 27 del 30 de Diciembre de 1997 por las cuales se establecen el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Posteriormente, se expidió la Resolución 40 del 3 de febrero de 1998 por la cual se adicionó la Resolución 26 de 1997.

SEXTO.- Que mediante oficio No. CSPD-956 del 26 de noviembre de 1998 la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. solicitó la modificación del tiempo medio de viaje improductivo (h_0) de 1 a 2,7 horas, valor correspondiente al h_0 para el municipio de Pereira de acuerdo con el Artículo 18 de la Resolución 15 de 1997, y del costo de tratamiento y disposición de residuos sólidos (CDT) de \$2.000/tonelada (\$ de junio de 1997) a \$9.406/tonelada (valor cobrado actualmente), para lo cual anexó certificación expedida por el Gerente Operativo de la Empresa de Aseo de Pereira, señalando que la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. en el municipio de Dosquebradas"

E.S.P realiza la disposición de los residuos sólidos producidos en el municipio de Dosquebradas en el relleno sanitario "La Glorita". Así mismo, la Empresa envió copia de la cuenta de cobro expedida por la Empresa de Aseo de Pereira en el mes de noviembre de 1998.

SÉPTIMO.- Que la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. presentó a esta Comisión el 06 de febrero de 1998 la aplicación de la metodología para el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo de que trata la Resolución 15 de 1997, y que en ella se utiliza como parámetro de costos de disposición por tonelada (CDT) el que efectivamente le corresponde (\$7.000/ton).

OCTAVO.- Que esta Comisión por medio del oficio CRA-EC-OR-4064 del 24 de diciembre de 1998 envió a la Empresa un documento explicativo y un formato para realizar el estudio correspondiente al tiempo medio de viaje no productivo "ho" y adicionalmente señaló que la aprobación por parte de la Comisión consistiría en autorizar la utilización de un costo de tratamiento y disposición final (CDT) de \$7000/Ton a pesos de junio de 1997 en el cálculo de sus tarifas máximas, dado que la Empresa de Aseo de Pereira está aplicando en el cálculo de sus tarifas dicho valor.

NOVENO.- Que mediante comunicación CRA-OR-OJ-0007 del 5 de enero de 1999 la Comisión informó al Alcalde del Municipio de Dosquebradas, sobre el procedimiento de reclasificación del costo de tratamiento y disposición por tonelada (CDT) para el servicio de aseo iniciado por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. y le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes para intervenir y constituirse en parte dentro de la actuación administrativa.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7º. de la Resolución 26 de 1997 y el artículo 2º. de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó a la Personera Municipal de Dosquebradas, al Intendente Regional de Risaralda de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Vocal de Control, a RCN, Comprensa y Caracol mediante oficios CRA-OR-OJ-0008, 0009, 0010, 0011, 0012 y 0013 del 5 de enero de 1999, respectivamente, la publicación del comunicado expedido por la CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la reclasificación del tipo de disposición final, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte en la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su fijación.

UNDÉCIMO.- Que mediante oficio No. CSPD-991 del 18 de enero de 1999, radicado bajo el número 0168 del 19 de enero de 1999, la Empresa presentó el estudio para el cálculo del parámetro ho realizado durante el mes de octubre de 1998 siguiendo el formato enviado por esta Comisión, obteniendo un ho de 2,9 horas.

DUODÉCIMO.- Que el señor Gerardo de Jesús Aguirre, Vocal de Control de Dosquebradas, mediante oficio del 19 de enero de 1999, radicado bajo el número 0173 de la misma fecha, se constituyó en parte dentro de la actuación, objetando la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final, fundamentado en lo siguiente:

- "Por encima de las normas y parámetros que define esa Comisión es imposible hacer prevalecer las condiciones socioeconómicas de los usuarios a pesar que éstos tengan que privar a sus familias de la adquisición y disfrute de necesidades básicas como la salud, la educación y su misma alimentación"
- "Encarezco a la Comisión limitar el parámetro de disposición final a los \$7.000/tonelada, frente a los \$8.658 solicitado por la empresa."

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. en el municipio de Dosquebradas"

"La aceptación en este sentido, la hago siempre y cuando la Empresa haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos para la presentación de las solicitudes".

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante comunicación CRA-CG-OR-0904 del 12 de marzo de 1999 la Comisión informó al Alcalde del Municipio de Dosquebradas, sobre el procedimiento de modificación del parámetro tiempo de viaje improductivo (ho) para el servicio de aseo prestado por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. y le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes para intervenir y constituirse en parte dentro de la actuación administrativa.

DÉCIMO CUARTO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7º. de la Resolución 26 de 1997 y el artículo 2º. de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó al Director del Diario del Otún, al Vocal de Control, al Intendente Regional de Risaralda de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Personera Municipal de Dosquebradas, a Colprensa, RCN y Caracol mediante oficios CRA-CG-OR-0905, 0906, 0907, 0908, 0909, 0910 y 0911 del 12 de marzo de 1999, la publicación del comunicado expedido por la CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la modificación del parámetro ho, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte en la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fijación.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Intendente Regional de Risaralda, mediante oficio No. 000767-1 del 18 de marzo de 1999 y radicado bajo el número 0951 de la misma fecha, informó que el comunicado enviado con oficio CRA-CG-OR-0907 se fijó en la cartelera de la Intendencia Regional, a partir del 17 de marzo y se desfijó el día 5 de abril de 1999.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Señor Gerardo de Jesús Aguirre, Vocal de Control - Presidente de la Liga de Usuarios de los Servicios Públicos de Dosquebradas, mediante comunicación del 25 de marzo de 1999, radicada bajo el número 1064 del 29 de marzo, se constituyó en parte dentro de la actuación manifestando oposición a la solicitud por las siguientes razones:

- "La petición no ha sido hecha por la entidad tarifaria local"
- "No se ha aportado poder o documento alguno que demuestre la facultad que tiene la señora GLORIA INÉS SERNA F. para solicitar la modificación de las fórmulas tarifarias"
- "La solicitud no viene acompañada de la certificación expedida por la CARDER, entidad que entiendo es la autoridad ambiental con jurisdicción donde se deposita la basura transportada por dicha Empresa, el Gerente Operativo de la Empresa de Aseo de Pereira no es autoridad ambiental"
- "No se ha enviado información sobre tiempos empleados en cada una de las microrutas de prestación del servicio"
- "En términos generales no se han cumplido los requisitos legales preestablecidos en las Resoluciones 26 y 27 de la CRA"
- "La Empresa no hace recolección puerta a puerta"
- "No tiene frecuencias de recolección definidas"
- "No hace barrido del frente de los predios ni limpieza de las áreas públicas"
- "Se limita al transporte desde los lugares de acumulación hasta el sitio de disposición final"
- "Solicito limitar las tarifas al servicio estrictamente prestado"

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante comunicación del 25 de marzo de 1999, radicada bajo el número 1065 del 29 de marzo de 1999, el Señor Gerardo de Jesús Aguirre -

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. en el municipio de Dosquebradas"

Vocal de Control informó que divulgó a los usuarios de las unidades residenciales donde se presta el servicio, fijándolos en las respectivas puertas de acceso a esos conjuntos y mediante la emisora más popular del sector "Caracol - Noticiero cómo amaneció Pereira".

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante oficio CRA-CG-OR-1110 del 26 de marzo de 1999 esta Comisión informó a la Empresa que se encontraba surtiendo el trámite de la Resolución No. 40 de 1998, con relación a la solicitud de modificación del parámetro ho.

DÉCIMO NOVENO.- Que del análisis de la información suministrada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. y por el Vocal de Control de Dosquebradas, se tiene que:

19.1 La mayoría de las consideraciones presentadas por el Vocal de Control no tienen incidencia directa sobre la decisión de modificación de los parámetros ho y CDT; por las siguientes razones:

- En lo relacionado a que la petición no ha sido hecha por la entidad tarifaria local y no se ha aportado documento alguno que demuestre la facultad que tiene la Gerente para solicitar la modificación de las fórmulas tarifarias, esta Comisión con base en el principio constitucional de buena fe entiende que la solicitud presentada por la Gerente de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. - Dra. Gloria Inés Serna, cuenta con la autorización del órgano que por virtud de los estatutos de la empresa cumple la función de entidad tarifaria local. Lo anterior se entiende aún más si se tiene en cuenta que le corresponde al Gerente ejecutar las decisiones que toma el Concejo o Junta Directiva de la respectiva persona jurídica.
- Si bien es cierto que el Gerente Operativo de la Empresa de Aseo de Pereira no es autoridad ambiental, para realizar el análisis de la solicitud se hizo necesario que la Empresa certificara, en primer lugar, que la disposición de residuos sólidos la efectúa en el relleno sanitario operado por la Empresa de Aseo de Pereira. Cabe aclarar que mediante oficio ADP-043 del 29 de marzo de 1999 radicado bajo el número 1078 de la misma fecha, la Empresa de Aseo de Pereira envió certificación de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, la cual indica que el municipio de Pereira cuenta con un relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos generados en Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal.
- Con relación al no envío de información sobre tiempos empleados en cada una de las microrutas de prestación del servicio e incumplimiento de los requisitos legales preestablecidos en las Resoluciones 26 y 27 de 1997, es necesario aclarar que la Empresa presentó el estudio para el mes de octubre de 1998 en el formato enviado por esta Comisión, el cual permite diferenciar entre el tiempo productivo e improductivo de recolección, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 27 de 1997.
- En cuanto a que la Empresa no hace recolección puerta a puerta, no tiene frecuencias de recolección definidas, no hace barrido del frente de los predios ni limpieza de las áreas públicas y se limita al transporte desde los lugares de acumulación hasta el sitio de disposición final, es decir que no se cumplen las condiciones del servicio estándar (según lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución 15 de 1997), esto no afecta el cálculo de las tarifas máximas, el cual se

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. en el municipio de Dosquebradas"

debe efectuar con los parámetros señalados en la citada Resolución. El mecanismo que se ha previsto para que se puedan atender estas situaciones denunciadas por el Vocal de Control, consiste en una serie de ajustes que la empresa debe realizar de acuerdo con el Capítulo V de la Resolución No. 15 de 1997.

De los argumentos presentados por el Vocal de Control, se debe prestar especial atención al que se refiere a la no prestación del servicio de barrido, puesto que éste es el único que si afectaría el cálculo de las tarifas máximas del municipio. Sobre este particular, debe corresponder a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la revisión de aquellas situaciones en las cuales no se preste este servicio y por tanto se excluya el componente de barrido y limpieza en el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo.

19.2. En cuanto a la información suministrada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P., se encontró:

- **Tiempo medio de viaje no productivo.-** La información suministrada sobre el tiempo medio no productivo diario por vehículo, registra en algunos días tiempos atípicos en los datos, los cuales no se tuvieron en cuenta en la revisión efectuada por esta Comisión. Al tener en cuenta los datos atípicos en el cálculo se obtiene un ho de 3,1 horas y al excluirlos del cálculo se obtiene un ho de 2,9 horas, el cual corresponde al ho solicitado por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P.

De otro lado, de acuerdo con el Artículo 18° de la Resolución No. 15 de 1997 a Pereira le corresponde un ho de 2.7 horas. Por lo anterior y considerando que el municipio de Dosquebradas dispone sus residuos sólidos en el relleno de Pereira, es conveniente tener en cuenta que la distancia desde Pereira al relleno equivale a 14.5 kilómetros, mientras que Dosquebradas se encuentra a 18 kilómetros del sitio de disposición final.

- **Reclasificación del tipo de disposición final.-** La empresa dispone los residuos sólidos en el relleno sanitario "La Glorita" ubicado en Pereira, motivo por el cual el tipo de disposición final es el de tipo "relleno sanitario" y no "botadero" como generaliza el Artículo 19 de la Resolución No. 15 de 1997. Adicionalmente, se anexó certificación expedida por el Gerente Operativo de la Empresa de Aseo de Pereira, donde consta que los residuos sólidos se disponen en el relleno "La Glorita".

De otra parte, mediante oficio ADP-043 del 29 de marzo de 1999 radicado bajo el número 1078 de la misma fecha, la Empresa de Aseo de Pereira envió certificación de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, la cual indica que el municipio de Pereira cuenta con un relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos generados en Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, lo cual da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución 27 de 1998.

Puesto que la Empresa de Aseo de Pereira se encuentra utilizando en el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo prestado en el municipio de Pereira, un CDT de \$7.000/tonelada, debe modificarse el costo de disposición final aplicado por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. en el municipio de Dosquebradas de \$2.000/tonelada (el cual corresponde a Botadero según la Resolución 15 de 1997) a \$7.000/tonelada el cual está previsto para relleno sanitario.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. en el municipio de Dosquebradas"

En relación con la solicitud de aprobar \$9.406/tonelada, se entiende que este valor cobrado por la Empresa de Aseo de Pereira debe estar incluido dentro de su plan de transición o ajuste tarifario, de manera que se alcance gradualmente el valor autorizado por la Resolución No. 15 de 1997 para el municipio de Pereira, es decir, \$7.000/tonelada (pesos de junio de 1997).

Por lo tanto, la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. al quedar autorizada a incluir en el cálculo de sus tarifas máximas el valor de \$7.000/tonelada también lo está para acoger los valores cobrados dentro del plan de transición vigente de la Empresa que opera el relleno sanitario en el cual se disponen los residuos sólidos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Personería Municipal de Dosquebradas presentó mediante comunicación del 26 de mayo de 1999 radicada bajo el número 1935 del 28 de mayo, la constancia de fijación de los avisos por los cuales se informó a los usuarios y demás interesados sobre la actuación iniciada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P.:

- Comunicado sobre la reclasificación del tipo de disposición final: fijado a partir del 8 de enero de 1999 y durante 5 días hábiles los cuales se cumplieron el 14 de enero.
- Comunicado sobre la modificación del parámetro ho: fijado a partir del 25 de marzo de 1999 y durante 10 días hábiles los cuales se cumplieron el 12 de abril.

Con lo anterior, se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que por economía procesal y encontrándose esta Comisión en capacidad de decidir la solicitud inicialmente presentada por la Empresa, pues se tienen plenamente demostradas las condiciones para modificar el parámetro de tiempo medio de viaje improductivo (ho) y reclasificación del sitio de disposición final a relleno sanitario para autorizar un costo de disposición por tonelada (CDT) equivalente a \$7.000/ton, se debe aprobar la modificación de estos parámetros. De esta forma, queda pendiente la verificación de los argumentos que sobre la prestación del servicio han sido manifestados dentro del proceso por el Vocal de Control, los cuales no inciden directamente en la modificación de los anteriores parámetros.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFÍCASE el Artículo 19° de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de reclasificar como "relleno sanitario", el tipo de disposición final empleado por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. del municipio de Dosquebradas, en el relleno sanitario "La Glorita" ubicado en el municipio de Pereira. En consecuencia, la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. deberá utilizar en el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo prestado en el municipio de Dosquebradas, un CDT de \$7.000/tonelada (\$ de junio de 1997).

La reclasificación que por virtud de la presente Resolución se realiza, queda sujeta a:

- 1.1. La calificación que sobre el sitio de disposición final emita en cualquier momento la autoridad ambiental competente del tipo de tratamiento y disposición final.
- 1.2. La decisión que emita la Comisión en relación con la solicitud de modificación del costo de tratamiento y disposición final que llegare a presentar la entidad operadora

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. en el municipio de Dosquebradas"

del sitio de disposición final "La Glorita", con base en los lineamientos de la Resolución 69 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para revisar el ho, **MODIFÍCASE** el Artículo 18° de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de señalar para la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Dosquebradas un tiempo medio de viaje no productivo (ho) igual a 2,9 horas, el cual será utilizado para el cálculo del costo del componente de recolección y transporte de residuos sólidos (CRT) y por consiguiente de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo.

ARTÍCULO TERCERO.- Revisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.- La autorización que por virtud de la presente Resolución se concede, queda sujeta a la verificación que haga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la información suministrada por la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P., así como de las señaladas por los interesados que se han constituido en parte en el proceso, de las cuales se pueden derivar ajustes en el cálculo de las tarifas máximas y en el respectivo plan de ajuste tarifario.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificaciones y comunicaciones.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P. de Dosquebradas, al Alcalde de Dosquebradas, o a quienes hagan sus veces y a los demás legítimos interesados que se constituyeron en parte del proceso, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.


ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico. Así mismo, su parte resolutive debe ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los

04 JUN. 1999


FERNANDO ARAUJO PERDOMO
Presidente


ANGEL GUTIÉRREZ GARCÍA
Coordinador General